NUMERO 49. Viernes 23 de Abril. 1847.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitucion, núm: 28, a quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

NUM. 354.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Examinando el espediente de visita de los Colegios privados de segunda enseñanza, tanto de esta capital como de las provincias del Reino, y resultando del mismo que no se han cumplido en varios de estos establecimientos el Plan y reglamento vigentes, careciendo en unos los Profesores de los títulos de Regentes de segunda clase, y anunciándose como pertenecientes á una categoría que no corresponde á la enseñanza que en ellos se dá, no habiendose hecho en otros los respectivos depósitos prevenidos por la ley, desprovistos tambien de los medios indispensables para la enseñanza científica; y encontrándose muchos finalmente establecidos en edificios mezquinos, sin el desahogo y ventilacion nesarios para el buen régimen higiénico de los alumnos, se ha dignado S. M., para poner término á semejantes abusos, adoptar las disposiciones siguientes: Primera. Desde el próximo curso de 1847 á 1848 habrán de llenar todos los Colegios privados de segunda enseñanza existentes en la Península é islas adyacentes, cuantos requisitos se exigen para los establecimientos de esta clase en el título 2.° de la seccion segunda del Plan de Estudios, en la seccion sétima del reglamento decretado para la egecucion del mismo y en la Real órden de 30 de Setiembre de 1845, esceptuándose solamente las condiciones prorogadas por la Real órden citada y la de 4 de Noviembre del mismo año, en beneficio de los Directores de los referidos Colegios y las declaraciones hechas en favor de padres Escolapios Segunda. Los Directores de los referidos Colegios habrán de presentar al Rector de la Universidad del distrito respectivo, dos meses antes de comenzarse el curso inmediato, un cuadro de las enseñanzas que en cada uno hayan de darse y de los profesores que las han de desempeñar, con espresion de los títulos de que estos se hallan adornados, y manifestando si han recibido el de Regente de segunda clase, para las correspondientes asignaturas que se pongan á su cuidado. Tercera. Al cuadro de profesores y asignaturas que previene la disposicion anterior, se acompañará copia del permiso obtenido para el establecimiento de los respectivos Colegios, y una nota específica de las máquinas, aparátos é instrumentos necesarios para el estudio de la Física, Química é Historia natural, siendo el establecimiento de primera ó segunda clase; pero si fuere de tercera, se comprenderá en dicha nota la coleccion que cada establecimiento posea de los instrumentos de matemáticas, y los mapas, globos y esferas para el Estudio de la Geografía. Cuarta. Los Rectores de las Universidades remitirán á la Direccion general de Instruccion pública los referidos cuadros y notas para los efectos convenientes Quinta. El Gobierno se reserva el girar las visitas que juzgue oportunas á los mencionados Colegios en el tiempo y forma que tenga á bien, aplicando en consecuencia las penas del reglamento á los contraventores á este y al Plan de Estudios. Y sesta. que al comunicar V. S. las disposiciones preinsertas á los Directores y Empresarios de los Colegios de esa provincia, les haga saber que los que desde luego no se sometan á los mismos, quedan sin opcion á incorporar en la Universidad del distrito los cursos que en sus respectivos establecimientos se estudian.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Zamora 20 de Abril de 1847.=Valentin de los Rios.

NUM. 355.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual se sirve dirigirme la Real órden que sigue.

«Ministerio de la Gobernacion del reino.=Direccion tercera =Sanidad.=Circular número 72.=Por Real órden de 26 de Marzo próximo pasado, comunicada al Vicepresidente del Consejo de Sanidad del Reino, se dignó S. M. mandar que mientras el Consejo Real evacúa su informe sobre el Reglamento para la organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad que se le ha pasado, sirva provisionalmente el mismo á fin de no retardar la instalacion y organizacion del citado Consejo y Juntas. Dicho Reglamento se halla publicado en la Gaceta de 4 del corriente: cuidará V. S. de que se reimprima en el Boletin oficial de la provincia, y con arreglo á sus disposiciones y á las del Real Decreto de 17 de Marzo último, procederá V. S. inmediatamente á nombrar los vocales que hayan de componer las Juntas de partido, y á proponer á este Ministerio los que hayan de formar la provincial, no haciendo por ahora innovacion en las Juntas litorales ó de los puertos. De Real órden lo comunico á V. S para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1847.=Benavides.=Señor Gefe político de Zamora.=Es copia.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia insertando á continuacion el Real decreto de 17 de Marzo último, y Reglamento que cita la preinserta Real órden para los efectos consiguientes. Zamora Abril 22 de 1847.=Valentin de los Rios.

REAL DECRETO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Direccion de Beneficencia, Correccion y Sanidad.=Circular 66 =Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:=En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimida la Junta suprema de Sanidad del Reino.

Art. 2.º Quedan igualmente suprimidas las actuales Juntas provinciales y municipales de sanidad en la Península é Islas adyacentes.

Art. 3.º La Direccion general de Sanidad residirá en el Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 4.º Habrá un consejo de Sanidad con atribuciones puramente consultivas, agregado al Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 5.º El Consejo de Sanidad del Reino se compondrá del Ministro de la Gobernacion del Reino, Presidente; de un Vice-presidente; del Gefe director de los ramos de Correccion, Beneficencia y Sanidad en el mismo Ministerio; de otros trece vocales numerarios y de ocho supernumerarios nombrados por mí á propuesta del ministro de la Gobernacion del Reino.

Art. 6.º Los Vocales del Consejo de Sanidad del Reino se nombrarán entre las personas que mas se hayan distinguido en las diversas carreras del Estado. Siempre que no haya inconveniente, las plazas se distribuirán en esta forma: una para cada una de las carreras de Guerra, Marina, Hacienda, Diplomacia ó Consular, Magistratura, y dos para la Administracion. Los otros seis Vocales numerarios serán nombrados entre las personas que se hayan distinguido por sus conocimientos en las ciencias médicas, naturales ó químicas.

Art. 7.º El Consejo de Sanidad del Reino podrá llamar á su seno los Vocales supernumerarios que tenga á bien en los casos y circunstancias que lo creyere conveniente. Cuando concurran los supernumerarios al Consejo, tendrán voz y voto como los numerarios.

Se continuará.

DIRECCION DE GOBIERNO.

NUM. 356.

En cumplimiento de lo que dispone el capítulo 1.º del Reglamento de 14 de Julio de 1845, espedido para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año, en sus artículos 1.º y 2.º que á continuacion se insertan, prevengo á los ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, que en el improrogable término de 15 dias remitan á este Gobierno político las noticias á que los mismos se refieren, en la inteligencia de que si así no lo verifican pasarán comisionados que á costa de sus individuos las rectifiquen, sin perjuicio de imponer á los mismos las demas penas á que haya lugar. Zamora 16 de Abril de 1847.=Valentin de los Rios.

Artículos del Reglamento que se citan.

Art. 1.º En los meses de Abril y Mayo del año en que coresponda hacer eleccion general de Ayuntamientos, los Gefes políticos rectificarán la estadística del vecindario de los pueblos de sus respectivas provincias, adoptando las mas eficaces medidas para que resulte tan exacta como sea posible, dando aviso al Gobierno antes del 1.º de Junio de haberlo asi verificado.

Art. 2.º En el mismo mes de Junio señalarán á cada pueblo el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que les corresponda con arreglo al vecindario que resulte tener, é igualmente el de distritos electorales en que se han de dividir los que deban tener mas de uno.

NUM. 357.

Habiéndose reclamado por el juzgado de primera instancia de Piedahita, la persona de Santiago Andres, natural de la villa de Moldones, partido de Alcañices, provincia de Zamora, de estado saltero, y cuyas señas se insertan á conti-

nuacion: encargo á los Alcaldes, Comisarios, Celadores y demas dependientes de seguridad pública, practiquen las mas esquisitas diligencias para su captura, remitiéndole en su caso con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Zamora 21 de Abril de 1847.=Valentin de los Rios.

Señas de Santiago Andres.

Edad 41 años, estatura cinco pies, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara delgada, color trigueño, picoso de viruelas.

INTENDENCIA.

NUM. 358.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Marzo último la Real órden que sigue:

Ilmo. Sr.: enterada S. M. del expediente formado con motivo de una comunicacion del encargado interino de Negocios de España en Quinto manifestando, con referencia al Cónsul de S. M. en Guayaquil, los perjuicios que sufre nuestro comercio y navegacion en el Pacífico por razon de que algunos comerciantes extrangeros cargan sus buques de cacao, conduciéndolo á la Habana, en donde lo depositan, y por un mezquino flete lo reembarcan despues en buques nacionales para su introduccion en la Peninsula; ha tenido S. M. á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que los frutos coloniales y demas mercancias extrangeras procedentes de la Habana y Puerto Rico, ya hubiesen pagado allí los derechos ó ya hubiesen permanecido en depósito, satisfagan á su introduccion en la Peninsula los respectivos á su calidad, orígen, procedencia y bandera en que se conduzcan; mas si llevados hasta la Habana y Puerto Rico en buques extrangeros se trasportasen á la Península en españoles, deberán pagar, ademas del derecho señalado á la bandera nacional la mitad del recargo impuesto á la estrangera; así como si hubiesen sido conducidos hasta allí en pabellon propio, gozarán por entero del beneficio de bandera; en el concepto de que para evitar abusos deberán expresarse en los registros de las Aduanas de Ultramar las indicadas circunstancias, pues de no aparecer en ellos se exigirán los derechos señalados á la bandera extrangera. De Real órden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, y que disponga su publicacion, dando aviso del recibo. Zamora 15 de Abril de 1847.= José Valladares.

NUM. 359.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion promovida por D. Pascual Madoz, autor del Dicionario geográfico estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, en solicitud de que se declare libre de derechos de puertas al referido Diccionario, ó que el valor de cada arroba de papel, para hacer el pago, sea el que designan los artículos 721 y 722 del arancel vigente de Aduanas. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. S en 12 de Marzo último, se ha dignado mandar, que tanto á la obra de que se trata como á las demas que se impriman en el Reino, se les exija el seis por ciento de su valor, que marcan las tarifas de puertas vigentes, bajo la base de ciento cuarenta reales por cada arroba de libros en rama ó papel; ciento sesenta por los encuadernados á la rústica, y doscientos á los que esten en pasta ó carton. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Zamora 17 de Abril de 1847.=José Valladares.

NUM. 360.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Zamora etc.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Diez, vecino de la villa de Fermoselle, procesado en este tribunal por aprehension de géneros de ilícito comercio, para que en el término de nueve dias siguientes á esta fecha se presente á disposicion de este Juzgado y á rendir confesion en la indicada causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá su curso, y los traslados y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de esta Sudelegacion que se le señalarán en su rebeldía y le pararán el perjuicio que haya lugar. Zamora 14 de Abril de 1847.=José Valladares.=Angel Bustamante.

MUN. 361.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora y su partido etc.

Cito, llamo y emplazo á Simon de la Fuente, vecino de Riomanzanas, procesado con otros á consecuencia del robo de cuatro caballerías y tres pellejos de vino que se habian aprehendido por los carabineros de Hacienda á las inmediaciones de dicho pueblo, para que en el término de nueve dias siguientes á esta fecha, se presente á disposicion de este tribunal para rendir su declaracion y evacuar lo demas que sea necesario en dicha causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo seguirá el proceso su curso y los traslados y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán en su ausencia y

rebeldía y le pararán perjuicio. Zamora 12 de Abril de 1847.=José Valladares.—Angel Bustamante.

NUM. 361.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora etc.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á treinta y siete arrobas y media de vino, que en dos caballerías mayores y cuatro menores se aprehendieron el dia 8 de Marzo último, en el sitio titulado Prados del Rey; para que en el término de quince dias se presenten á deducirlo en este Tribunal en la causa que en el mismo se sigue con motivo de dicha aprehension, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin esponer cosa alguna, se procederá á lo que corresponda. Zamora 17 de Abril de 1847.=José Valladares.=Angel Bustamante.

NUM. 362.

Rectorado de la Universidad de Salamanca.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Direccion general de Insttruccion pública.—Se halla vacante la Cátedra de filosofía y su historia de la Universidad de esta Corte. Las oposiciones se verificarán en la misma al tenor de lo prevenido en el artículo 3.° de la Seccion cuarta del Reglamento vigente de estudios.=Los que gusten hacer oposicion remitirán á esta Direccion general la correspondiente solicitud acompañada del título de regente de primera clase en letras, ó de segunda clase en la espresada asignatura, y ademas su relacion de méritos y servicios.=Las solicitudes habrán de quedar entregadas el dia 8 de Junio próximo, para proceder inmediatamente á los ejercicios; en la inteligencia de que espirado aquel dia no se admitirá instancia alguna aunque la fecha de la peticion sea anterior al mismo. Madrid 8 de Abril de 1847.=El Director general, Antonio Gil de Zárate.=Es copia E. R. I., Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas:=Direccion general de Instruccion pública=Debiendo sacarse nuevamente á concurso en la Universidad de esta Corte, las dos Cátedras de Filosofía y su historia vacantes en las Universidades de Barcelona y Granada, los que gusten presentarse como opositores á las mismas, remitirán sus instancias á esta Direccion acompañadas del título de Regente de primera clase en letras, ó de segunda clase en la espresada asignatura, y su relacion de méritos y servicios.=Las espresadas solicitudes habrán de hallarse en esta Dependencia el dia 10 de Junio próximo; á fin de que los egercicios de oposicion se verifiquen al propio tiempo que los correspondientes á la Cátedra de igual clase vacante en la Universidad de esta Corte; en la inteligencia de que espirado aquel dia, no se admitirá instancia alguna aun quando su fecha sea anterior al plazo prevenido. Madrid 10 de Abril de 1847.=El Director general, Antonio Gil de Zárate.=Es copia.=E. R. I., Joaquin Gonzalez Huebra.

NUM. 363.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido, etcétera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Marban, natural de Toro, para que dentro del término de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en la cárcel pública de esta espresada ciudad con el fin de responder á los cargos contra él resultantes en la causa criminal de oficio que estoy siguiendo á consecuencia del robo hecho á unos carboneros de Tábara la mañana del 23 de Febrero último á las inmediaciones de la espresada ciudad; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion dentro del plazo marcado, se seguirá la causa en su rebeldía parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Toro y Abril 14 de 1847.=Francisco Armesto.=Por su mandado, José Alvarez Salinas.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa del Piñero; su dotacion es una fanega de trigo cada un vecino, y los que se rasuren en sus casas fanega y media, pagadas por los vecinos: el vecindario es como de setenta á setenta y ocho vecinos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcade de presidente de dicha villa, hasta el 9 del próximo mes de Mayo, en cuyo dia se hará la provision.=El Alcalde presidente, Tomas Martinez.

El Ayuntamiento de Moraleja del Vino, arrienda el pasto de la hoja de viña del término del pueblo: quien quiera interesarse en su arriendo puede acudir al espresado ayuntamiento.

RECTIFICACION.

En el Suplemento al Boletin del dia 21 del corriente mes, número 48, en el remate anunciado para el 22 de Mayo próximo venidero del quiñon número 33, donde dice *una fanega ocho celemines de centeno,* debe leerse *una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno;* y en el número 43, donde dice *capitalizado en 1,722 rs. 23 mrs.,* léase *4,722 rs. 23 mrs.*

IMPRENTA DE GARCIA PIMENTEL.
plaza de la Constitucion, núm. 28.